

Poder Judicial de la Nación

ACORDADA NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO: En Buenos Aires a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y dos, siendo las quince horas, se reúnen en la Sala de Acuerdos de la cámara Nacional Electoral los doctores Cesar Mariano Lagos, Cecilio Pastor Dupuy y Carlos Arturo Zabala, actuando la Secretaría de la Cámara doctora Dora L. Sartorio.

Abierto el acto por el Señor Presidente Doctor Cesar Mariano Lagos y puesta en consideración la nota del veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y dos, dirigida a esta Cámara por S. E. el Señor Ministro del Interior, en la que solicita se considere la conveniencia y posibilidad de practicar un contralor de las fichas de afiliación denunciadas por los partidos a la fecha de la presente y que, en razón de lo dispuesto por el artículo tercero de la ley diecinueve mil seiscientos cincuenta y uno, no fueron oportunamente verificadas por la Justicia de aplicación".

Atento las facultades que la misma norma otorga al fuero electoral, concordes con las del artículo cuarto inciso b) de la ley diecinueve mil ciento ocho que establece entre otras atribuciones de esta Cámara la de: "Dirigir y fiscalizar el funcionamiento del Registro Nacional de Afiliados de los Partidos Políticos y fiscalizar los de los distritos, de acuerdo con las disposiciones de esta ley y de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos".

Y vista la necesidad de esclarecer todo lo relacionado al proceso político institucional, de tal manera que no quede ninguna duda al respecto, la cámara Nacional Electoral RESUELVE: Primero: En los distritos electorales, en que conforme al artículo tercero de la ley diecinueve mil seiscientos cincuenta y uno, modificatoria de la diecinueve mil ciento dos, los partidos políticos lleven y confeccionen "bajo su exclusiva responsabilidad, el registro de afiliados y los padrones respectivos", los Señores Jueces Federales con competencia electoral, deberán realizar con respecto a los partidos políticos reconocidos en su Distrito, la verificación del numero de fichas de afiliados que a su juicio consideren suficientes, citando a los firmantes para que se ratifiquen por

ante el Actuario. Segundo: En los demás distritos, donde se ha practicado la verificación de las fichas de afiliados, los señores Jueces dispondrán se extremen las medidas de control y si lo consideran necesario, citarán asimismo a algunos -de los firmantes, a ratificarse por ante el Actuario. Tercero: Sn todos los casos, los señores Jueces, harán saber a este Tribunal a la brevedad, el resultado de la inspección. Cuarto: Hágase saber a S.E. el Señor Ministro del Interior con transcripción de la presente acordada ya los Señores Jueces con competencia electoral.

Con lo que terminó el acto.-

CESAR MARIANO LAGOS - CECILIO PASTOR DUPUY - CARLOS ARTURO ZABALA. DORA L.
SARTORIO, SECRETARIA DE LA CÁMARA